



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>DESPACHO COMISORIO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	200014003002-2023-00172-00
<b>COMITENTE:</b>	CENTRO DE CONCILIACIÓN JOSÉ DÍAZ CUJÍA FUNDACIÓN AFOCOLOMBIANA JDC
<b>Clase de proceso:</b>	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
<b>Convocante:</b>	GUSTAVO ADOLFO CAMPO ROLDAN
<b>Convocado:</b>	ANA CLAUDIA PALLARES CARRILLO

La Inspección Urbana de Policía, Casa de Justicia Primero de Mayo, en cabeza de su inspectora Doctora ANA LIZET MORA QUINTERO, remite escrito de oposición a la diligencia de entrega, formulada por un tercero interviniente a través de apoderado judicial, en la diligencia de entrega llevada a cabo el día 16 de agosto de los corrientes, sobre el bien inmueble ubicado en la dirección manzana 15 casa 1 urbanización Populandia Valledupar, Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-108402, diligencia que le fue comisionada por este despacho judicial mediante proveído del pasado 27 de abril. Lo anterior conforme lo dispone el numeral 7, artículo 309 del Código General del Proceso.

Verificado los documentos contentivos de la comisión devuelta por la citada inspección, encuentra el despacho que la comisionada, suspendió la diligencia de entrega del bien sin resolver sobre la admisión o rechazo de la oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 309 del C.G.P., recuérdese que en tratándose de diligencias practicadas por comisionados, estos tienen las mismas facultades del comitente de conformidad con el artículo 40 del C.G.P. y son los que definen la suerte de la oposición y habilitan al comitente para que agote con posterioridad el tramite pertinente para solucionar la controversia suscitada, luego de remitido el despacho comisorio.

De conformidad con lo acotado, este despacho judicial, devolverá a la comisionada Inspección Urbana de Policía, Casa de Justicia Primero de Mayo, en cabeza de su inspectora Doctora ANA LIZET MORA QUINTERO; el despacho comisorio a fin de que se pronuncie sobre la admisión y rechazo de la misma, puesto que, en el evento de rechazar la oposición deberá continuar con la diligencia comisionada hasta su finalización.

Por otro lado, encuentra el despacho renuncia de poder efectuada por la apoderada demandante, la cual cumple las exigencias establecidas en el artículo 76 del C.G.P.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)

por lo que se accederá a ello, amén de que existe nuevo poder otorgado por el demandante en el presente asunto, a quien se procederá a reconocer personería jurídica para actuar.

En consecuencia, se:

**RESUELVE:**

PRIMERO. – DEVOLVER los documentos contentivos de la oposición presentada en la diligencia de entrega por comisionado, llevada cabo el día 16 de agosto de los corrientes, sobre el bien inmueble ubicado en la dirección manzana 15 casa 1 urbanización Populandia Valledupar, Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-108402, a la comisionada Inspección Urbana de Policía, Casa de Justicia Primero de Mayo, en cabeza de su inspectora Doctora ANA LIZET MORA QUINTERO, a fin de que resuelva sobre la admisión o rechazado de la misma, de conformidad con lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. – ACEPTAR la renuncia de poder efectuada por la doctora AMALIA CRISTINA VARGAS FUENTES, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO. – Reconózcase personería jurídica al Doctor SERGIO ANDRÉS BENJUMEA MEJÍA, como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, los términos y con las facultades conferidas a él en el poder adosado al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

Firmado Por:

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ca51b5fcdf01b365fbdea7cb59cba3d8fdb7268d2cf8be49121194a4337725**

Documento generado en 17/11/2023 11:35:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**